



CIRCULAR No. 018

()

DE: PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

PARA: FUNCIONARIOS DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO Y ENTES DEL ESTADO

ASUNTO: RECOMENDACIONES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES DE CONGRESO, PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA A REALIZARSE EN EL AÑO 2018

FECHA: 23 NOV 2017

El Procurador General de la Nación, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 277 de la Constitución Política y los numerales 2.º, 7º, 16 y 36 del artículo 7.º del Decreto-ley 262 de 2000, se permite expedir la presente circular, con el fin de precisar las restricciones establecidas por la Ley 996 de 2005 y los eventos regulados en ella, e, igualmente, se invita a los funcionarios de la Rama Ejecutiva del Poder Público y demás destinatarios de la norma a observar el principio de programación contractual, para que durante el período de restricción, los entes continúen su normal desarrollo, de acuerdo a los cronogramas de actividades, de tal manera que la gestión obedezca a sus planes de desarrollo, previamente aprobados.

1. Restricciones para elecciones de Congreso de la República

Teniendo en cuenta el proceso electoral de Senado y Cámara que se adelanta, cuyas votaciones se realizará el 11 marzo de 2018, la Procuraduría General de la Nación recuerda que está prohibido a los gobernadores, alcaldes, secretarios, gerentes y directores de entidades estatales del orden municipal, departamental y distrital, lo siguiente¹⁻²:

¹ Confrontar Conceptos 1717 y 1720 de 2006, expedido por la Sala de Consulta y del Servicio Civil del Consejo de Estado, en el sentido que las previsiones contempladas en el texto de la norma resultan aplicables a las elecciones en general

² Confrontar parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, que dice: «Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.

Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, gobernaciones departamentales, asambleas



- Celebrar convenios interadministrativos para ejecutar recursos públicos.
- Participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, en o para reuniones de carácter proselitista.
- Participar, promover y destinar recursos públicos en las entidades de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.
- Inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen **precandidatos o candidatos** a la Presidencia y Vicepresidencia y al Congreso de la República.
- Inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen **voceros de los precandidatos o candidatos** a la Presidencia, Vicepresidencia y al Congreso de la República.
- Autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público, para actividades proselitistas o para facilitar el alojamiento, o el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular, como cuando participen voceros de los candidatos.
- Modificar la nómina del respectivo ente territorial o entidad.

El período en que operan las restricciones, en lo que se refiere a las elecciones para Congreso de la República, rige cuatro meses antes de la elección para esta Corporación, es decir, desde el 11 de noviembre de 2017 y hasta el 11 de marzo de 2018, fecha en que se realizarán las votaciones.

2. Restricciones para elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República

En cuanto a este tipo de proceso electoral, la Ley 996 de 2005, con el fin de garantizar el principio de igualdad previsto en el literal f) del artículo

departamentales, alcaldías y concejos municipales o distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.



152 de la Constitución Política, estableció una serie de restricciones que deben observarse durante el desarrollo de las campañas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, entre estas, las previstas en los artículos 32³ y 33⁴, por lo que está **prohibido** lo siguiente:

- A todos los entes del Estado, la contratación directa.
- A la Rama Ejecutiva del Poder Público⁵, realizar cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal.

Las votaciones para Presidente y Vicepresidente de la República se realizarán el 27 de mayo de 2018 y, de ser el caso, una segunda vuelta el 17 de junio de 2018.

El período en que operan las aludidas restricciones rige cuatro (4) meses antes de la elección de Presidente y Vicepresidente, es decir desde el 27 de enero de 2018 y hasta el día 27 de mayo de 2018, fecha en que se realizarán las votaciones en primera vuelta, de presentarse una segunda vuelta el plazo se extenderá hasta el día 17 de junio de 2018.

3. Prohibiciones de carácter general

El artículo 38 de la Ley 996 de 2005, además de las restricciones señaladas anteriormente, consagra las siguientes prohibiciones dirigidas a los servidores públicos:

- Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.

³ **Artículo 32. Vinculación a la nómina estatal.** <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso. Se exceptúan de la presente disposición, los casos a que se refiere el inciso segundo del artículo siguiente.

Parágrafo. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Para efectos de proveer el personal supernumerario que requiera la Organización Electoral, la Registraduría organizará los procesos de selección y vinculación de manera objetiva a través de concursos públicos de méritos.

⁴ **Artículo 33. Restricciones a la contratación pública.** <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

⁵ Confrontar artículo 115 de la Constitución Política.



- Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la mencionada Ley.

- Favorecer con promociones, bonificaciones o ascensos indebidos a quienes dentro de la entidad a su cargo participen en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.

- Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.

- Aducir razones de «buen servicio» para despedir funcionarios de carrera.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 996 de 2005, la infracción de alguna de estas prohibiciones constituye falta gravísima y su incumplimiento será sancionable, de acuerdo con lo establecido en la Ley 734 de 2002 y según la gravedad del hecho.

4. Delitos electorales

Igualmente, se recuerda que Ley 599 de 2000, Código Penal, modificada por la Ley 1864 del 17 de agosto del 2017, consagra los delitos electorales en el libro II, título XIV, artículos 386 a 396 C, siendo estos los siguientes:

- Perturbación de certamen democrático, artículo 386
- Constreñimiento al sufragante, artículo 387
- Fraude al sufragante, artículo 388
- Fraude en inscripción de cédulas, artículo 389
- Elección ilícita de candidatos, artículo 389 A
- Corrupción de sufragante, artículo 390
- Tráfico de votos, artículo 390 A
- Voto fraudulento, artículo 391
- Favorecimiento de voto fraudulento, artículo 392
- Mora en la entrega de documentos relacionados con una votación, artículo 393
- Alteración de resultados electorales, artículo 394
- Ocultamiento, retención y posesión ilícita de cédulas, artículo 395
- Denegación de inscripción, artículo 396
- Financiación de campañas electorales con fuentes prohibidas, artículo 396 A



- Violación de topes o límites de gastos de campañas electorales, artículo 396 B y
- Omisión de información del aportante, artículo 396 C

La comisión de estas conductas por parte de servidores públicos o particulares que ejercen funciones públicas también constituyen faltas disciplinarias gravísimas, de acuerdo con lo normado en el numeral 1.º del artículo 48 del Código Disciplinario Único.

5. Excepciones a la restricción en la contratación

Quedan exceptuados, en relación con las prohibiciones mencionadas, los contratos referentes a la defensa y seguridad del Estado, los de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.

Se aclara que la Ley 1474 de 2011 contiene algunas disposiciones en materia de contratación pública, siendo una de estas la establecida en el artículo 94, que modifica el artículo 2.º de la Ley 1150 de 2007, la cual incorpora la **contratación de mínima cuantía** como una modalidad de selección que no corresponde a una contratación directa. Por tanto, durante el período de restricción, se podrá seguir contratando con las modalidades previstas de selección, como la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos y la contratación de mínima cuantía.

Igualmente, debe recordarse que las prórrogas y adiciones a los contratos estatales, no constituyen una modalidad de contratación directa.

6. Excepciones a la prohibición de vinculación de la planta estatal

Como excepción de la vinculación a la planta estatal, se encuentra la provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente, debidamente aceptada y, en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa y aquéllos de período fijo.

El Procurador General de la Nación reitera a los entes del Estado, destinatarios de la Ley 996 de 2005, acatar las prohibiciones establecidas en la misma y descritas dentro de la presente Circular, durante las campañas que se adelanten con ocasión de las elecciones



de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia -período constitucional 2018-2022.

La Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales, adscrita al Despacho del Viceprocurador General de la Nación, será la responsable de vigilar el cumplimiento de la presente directriz, para lo cual contará con el apoyo de los Comités Regionales y Provinciales de Control y Asuntos Electorales.

Para el efecto, esta entidad de control habilitó el correo electrónico control.electoral@procuraduria.gov.co y la línea telefónica 5878750 extensión 10490.

La presente Circular, expedida con ocasión de la función preventiva ejercida por la Procuraduría General de la Nación, deberá ser publicada en las páginas web e intranet institucionales, en garantía del principio de publicidad, el derecho al acceso de la información pública, los principios de transparencia y publicidad.

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ
Procurador General de la Nación

Elaboró: JCCG/JESG/JMSO/lmdr.

Revisó: Procuraduría 1.ª Delegada para la Contratación Estatal, Procurador 2.º Delegado para la Sala Disciplinaria, Procuraduría 7.ª Delegada ante el Consejo de Estado.